REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

Nº 172-2024-MINAM-VMGA-GICA

Lima, 17 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Informe Nº 006-2024-MINAM/VMGA/GICA/CT-JAGA, la Carta Nº 127-2024/GICA/TRUJILLO.SUP, el Informe Técnico Nº 058-2024/GICA/TRUJILLO.SUP/OBRA/JLPI-JS; Carta N° 98-2024/CR Y V, la Carta N° 996-2024-MINAM/VMGA/GICA, el Informe Nº 005- 2024-MINAM/VMGA/GICA/CT-JAGA, la Carta Nº 118-2024/GICA/TRUJILLO.SUP, el Informe Técnico Nº 057-2024/GICA/TRUJILLO.SUP/OBRA/JLPI-JS, la Carta N° 93-2024/CR Y V, la Carta Nº 114-2024/GICA/TRUJILLO.SUP, el Informe Técnico Nº 055-2024/GICA/TRUJILLO.SUP/OBRA/JLPI-JS, la Carta N° 894-2024-MINAM-VMGA/GICA, el Memorando N° 00546-2023-MINAM/VMGA/GICA/CG, el Informe N° 150-2024-MINAM/GICA/CT/P2LFTP-JAMZ y el Informe N° 006-2024-MINAM/VMGA/GICA/AC/JAMC;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2028-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que se realicen erogando fondos públicos;

Que, los numerales 34.1 y 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Respecto a las modificaciones del Contrato tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 205 del Reglamento dispone que "*205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a*

la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (…)";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 094-2023-MINAM del 10 de marzo del 2023, se designó a la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, como Unidad Ejecutora Presupuestal de las inversiones detalladas en dicha resolución, entre ellos, el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la ciudad de Trujillo y Disposición final de 9 distritos de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", identificado con Código de Inversión Pública N° 2457716;

Que, con fecha 4 de agosto del 2023, la Entidad y la empresa MORENO CONSULTORES S.R.L. (el Supervisor) suscribieron el Contrato N° 083-2023-MINAM-VMGA-GICA, a fin que preste el "Servicio de consultoría para la supervisión del Proyecto Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la ciudad de Trujillo y disposición final de 9 distritos de la provincia de Trujillo, departamento de la Libertad";

Que, con fecha 11 de setiembre de 2023, la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental (la Entidad) suscribió con el CONSORCIO R Y V -conformado por las empresas CONSTRUCTORA RMI E.I.R.L., CONSTRUCTORA C&R S.A. CONTRATISTAS GENERALES Y SERVICIOS, JJR DURAND S.A.C. y LUQUE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.C.- (el Contratista), el Contrato N° 130-2023-MINAM-VMGA-GICA (el Contrato) para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la ciudad de Trujillo y disposición final de 9 distritos de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" por S/ 43'012,814.65 (Cuarenta y Tres Millones Doce Mil Ochocientos Catorce con 65/100 soles), en un plazo de trescientos sesenta (360) días calendarios, cuyo cómputo se inició el 20 de setiembre de 2023;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 123-2023-MINAM-VMGA-GICA de fecha 29 de noviembre del 2023, rectificada con la Resolución Jefatural N°37-2024-MINAM-VMGA-GICA del 06 de febrero de 2024, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 por S/ 799,121.83 (Setecientos Noventa y Nueve Mil Ciento Veintiuno con 83/100 soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por S/ -3,079,106.60 (Tres Millones Setenta y Nueve Mil Ciento Seis con 60/100 soles), montos que en conjunto representaban una incidencia equivalente a -5.30% del monto original del Contrato;

Que, con Resolución Jefatural N° 013-2024-MINAM-VMGA-GICA de fecha 15 de enero del 2024, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 al Contrato, por la suma de S/ 1'204,288.38 (Un Millón Doscientos Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 38/100 soles), con incidencia total acumulada de -2.50% del monto original del Contrato;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 064-2024-MINAM-VMGA-GICA de fecha 20 de marzo del 2024, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03 por la suma de S/ 115,682.56 (Ciento Quince Mil Seiscientos Ochenta y Dos con 56/100 soles) y el Deductivo Vinculante de Obra

N° 03 por la suma de S/ -115,682.56 (Ciento Quince Mil Seiscientos Ochenta y Dos con 56/100 soles), con una incidencia total acumulada de -1.99% del monto original del Contrato;

Que, con Resolución Jefatural N° 080-2024-MINAM-VMGA-GICA del 18 de abril del 2024, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 04 por la suma de S/ 1'449,454.04 (Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 04/100 soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 04 por de S/ -2'390,213.31 (Dos Millones Trescientos Noventa Mil Doscientos Trece con 31/100 soles), con una incidencia total acumulada de -2.72% del monto original del Contrato;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 094-2024-MINAM-VMGA-GICA de fecha 15 de mayo del 2024, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 05 por la suma S/ 1,249,093.34 y el el Deductivo Vinculante de Obra N° 05 por el monto de S/ -867,389.82, con incidencia total acumulada de -2.02% del monto original del Contrato;

Que, con Resolución Jefatural N° 134-2024-MINAM-VMGA-GICA del 09 de agosto del 2024, rectificada con la Resolución Jefatural N° 138-2024-MINAM-VMGA-GICA del 19 de agosto del 2024, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 06 por la suma S/ 159,970.13 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Setenta con 13/100 soles), con incidencia total acumulada de -1.44% del monto original del Contrato;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 168-2024-MINAM-VMGA-GICA del 12 de setiembre del 2024, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 08 por la suma de S/ 540,440.58 (Quinientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Cuarenta con 58/100 soles), y, el Deductivo Vinculante de Obra N° 06 por la suma de S/ -98,312.40 (Noventa y Ocho Mil Trescientos Doce con 40/100 soles); representando una incidencia total acumulada equivalente a 0.81% del monto original del Contrato;

Que, con Resolución Jefatural N° 169-2024-MINAM-VMGA-GICA del 13 de setiembre de 2024, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 09 por la suma S/ 73,107.41 (Setenta y Tres Mil Ciento Siete con 41/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.17%; y, una incidencia total acumulada de -0.22% del monto original del Contrato;

Que, con fecha 22 de agosto del 2024, el Supervisor registró en el Cuaderno de Obra, el Asiento N° 388, dando cuenta de la necesidad de una prestación adicional en los siguientes términos: "*Al Contratista manifestarle que con fecha 22 de agosto de 2024 y mediante Carta N° 894-2024- MINAM/VMGA/GICA, la Entidad comunica el Informe de Hito de Control N° 029-2024-CG/OCI/5683-SCC que determinó la siguiente situación adversa: "durante la ejecución de la obra se advierte la no inclusión del sistema de drenaje pluvial para celdas de confinamiento de residuos sólidos y vías internas, a pesar de que fue recomendado en su estudio de Impacto Ambiental detallado, situación que podría afectar el correcto funcionamiento de la infraestructura ante eventuales lluvias intensas de carácter extraordinario". Al respecto, la Entidad solicita opinión técnica, y luego de su análisis y corresponder, anotar la necesidad en el cuaderno de obra conforme al artículo 205 del RLCE. Bajo esta premisa, y según establece: el Informe N° 132-2024-MINAM/GICA/CT/P2LFTP-JAMZ, el Informe de Hito de Control N° 029-2024- CG/OCI/5683-SCC, las recomendaciones del Anexo 6. Informe de Evaluación de Riesgo de Desastres (EVAR) del Estudio de Impacto Ambiental (EIA-d) del proyecto; y a nivel normativo: el Artículo 114. Instalaciones de relleno sanitario, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, vigente desde el 20 de diciembre de 2017, y sus modificatorias; además del Artículo 29. Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto, del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, vigente desde el 24 de setiembre del 2009, y sus modificatorias; y contado con opinión técnica favorable de quien suscribe, se da inicio con anotar la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, a petición de la Entidad, hecho que será ratificado por quien suscribe a la Entidad; tal como establece el numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE. Lo que se informa para las implementaciones correspondientes*";

Que, el 26 de agosto de 2024, con Carta N° 114-2024/GICA/TRUJILLO.SUP, el Supervisor envió el Informe Técnico N° 055-2024/GICA/TRUJILLO, SUP/OBRA/JLP-JS de fecha 23 de agosto de 2024, confirmando y ratificando la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 10*;*

Que, el 26 de agosto de 2024, mediante la Carta N° 093-2024/CR y V, el Contratista remitió al Supervisor, el expediente correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N° 10,;

Que, con Carta Nº 118-2024/GICA/TRUJILLO.SUP del 28 de agosto de 2024, el Supervisor aprobó la documentación presentada por el Contratista, adjuntando el Informe Técnico N° 057-2024/GICA/TRUJILLO.SUP/OBRA/JLPI-JS, a fin que se proceda en el marco de lo regulado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225 (el Reglamento), Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 141-2024-MINAM/GICA/CT/P2LFTP-JAMZ del 29 de agosto del 2024, el Profesional 2 de la Entidad, recomendó solicitar al proyectista su pronunciamiento sobre la solución técnica del Contratista aprobada por la Supervisión, de acuerdo con el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento. Tras recibir una opinión desfavorable del jefe de proyecto, se sugirió que el Ing. Jamie Augusto Gálvez Alvarado revisase el expediente de la Prestación Adicional N° 10 en representación de la Entidad, este último emitió el Informe N° 005-2024-MINAM/VMGA/GICA/CT-JAGA, formulando recomendaciones para la implementación del expediente de la Prestación Adicional N° 10, con el fin de optimizar el uso de los recursos públicos. El informe fue enviado al Supervisor, con copia al Contratista, mediante la Carta N° 996-2024-MINAM/VMGA/GICA;

Que, el 11 de septiembre de 2024, el Contratista envió al Supervisor, la Carta N° 98–2024/CR y V, conteniendo la nueva versión del expediente técnico correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N° 10, solicitando su revisión. Con fecha 12 de septiembre de 2024, mediante la Carta N° 127-2024/GICA/TRUJILLO.SUP, que incluía el Informe Técnico N° 058-2024/GICA/TRUJILLO.SUP/OBRA/JLPI-JS del Jefe de Supervisión, el Supervisor comunicó a la Entidad su conformidad con el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 10;

Que, con el Informe N° 006-2024-MINAM/VMGA/GICA/CT-JAGA de fecha 12 de setiembre del 2024, el Ing. Jamie Augusto Gálvez Alvarado, en representación de la Entidad, dio cuenta de su conformidad con el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 10;

Que, mediante Informe N° 151-2024-MINAM/VMGA/GICA/CT/P2LFTP-JAMZ del 15 de agosto de 2024, el Profesional 2, luego de la evaluación técnica realizada señaló que: "*La empresa Supervisora de obra MORENO CONSULTORES SRL mediante la Carta N° 118-2024/GICA/TRUJILLO.SUP remite el Informe Técnico N° 057-2024/GICA/TRUJILLO.SUP/OBRA/JLPI-JS del Jefe de Supervisión que otorga la conformidad a la Prestación Adicional de Obra N° 10, expediente que fue observado mediante la CARTA N° 996-2024-MINAM/VMGA/GICA de fecha 09/09/2024". (…) "La empresa Supervisora de obra MORENO CONSULTORES SRL, esta vez, mediante la Carta N° 127- 2024/GICA/TRUJILLO.SUP remite el Informe Técnico N° 058-2024/GICA/TRUJILLO.SUP/OBRA/JLPI-JS del Jefe de Supervisión que otorga la conformidad a la nueva versión del Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 10, expediente que ha recibido la conformidad al planteamiento técnico en virtud del procedimiento establecido en el numeral 205.7 del Artículo 205 del RLCE" (…) "La Prestación Adicional que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 10 asciende S/ 1,225,290.07 (Un millón, doscientos veinticinco mil, doscientos noventa con 07/100 soles), incluido IGV, cuyo porcentaje de incidencia asciende a 3.48%." (…) "Se verifica el cumplimiento del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 10" (…) "Se concluye que la Prestación Adicional de Obra N° 10 se enmarcan en la causal "deficiencias del expediente técnico" numeral 34.5 artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado".*

Que, con Informe N° 006-2024-MINAM/VMGA/GICA/AC/JAMC del 13 de setiembre de 2024, el Especialista Legal concluyó que: "*Tras examinar los eventos detallados en los informes, desde una perspectiva normativa, es decir, de aquello que involucra a la LCE y el RLCE, todos los agentes intervinientes han satisfecho el procedimiento necesario para la viabilidad de la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 10, por lo que la misma debería ser aprobada, sin necesidad de la intervención de la Contraloría General de la República, luego de la obtención de la certificación presupuestal correspondiente previo a la emisión de la Resolución de Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 10 al tener una incidencia de 2.87%, la cual, junto con los demás adicionales y mayores metrados, alcanza una incidencia total o global de 3.66%*";

Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000001 actualizada al 06 de setiembre de 2024 se apruebó una ampliación de presupuesto de S/ 2,816,822 (Dos Millones Ochocientos Dieciséis Mil Ochocientos Veintidós con 00/100 soles) a fin de garantizar que la Entidad cuenta con disponibilidad presupuestal para el Prestación Adicional de Obra N° 10, debido a que esta implicaba un incremento del monto contractual;

De conformidad con lo regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y, contándose con los vistos de los Especialistas de la Entidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la **Prestación Adicional de Obra N° 10** por **S/ 1,225,290.07 (Un Millón Doscientos Veinticinco Mil Doscientos Noventa con 07/100 soles)** incluido el IGV, correspondiente al Contrato N° 130-2023-MINAM-VMGA-GICA, suscrito con el CONSORCIO R Y V para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la ciudad de Trujillo y disposición final de 9 distritos de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", cuyo porcentaje de incidencia asciende a 2.87%; y, una incidencia total acumulada de 3.66% del monto original del contrato en referencia.

Artículo 2°.- SOLICITAR a la empresa contratista CONSORCIO R Y V, en su calidad de Contratista, aumentar en forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de notificada con la presente resolución, de corresponder.

Artículo 3°. - DISPONER que, la Coordinación Administrativa notifique la presente resolución al CONSORCIO R Y V, en su calidad de Contratista, y, a la empresa MORENO CONSULTORES S.R.L., en su calidad de Supervisor.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Coordinación Administrativa la publicación de la presente Resolución en la plataforma SEACE, así como, en el Portal Web de la Entidad, de corresponder.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente por:
PILLCO GALVEZ Juan
Gabriel FAU 20551322590 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/09/2024 10:07:27-0500